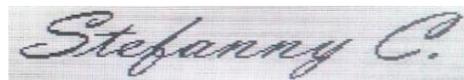


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez **va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto Interlocutorio 371 del 11 de mayo de 2022.** Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TEQUIA PORRAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: **760013105-020-2020-00022-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto No. 371 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual se dio por no contestada la demanda. Por lo cual entra el Despacho a resolver bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno el apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto por medio del cual se dio por no contestada la demanda, el cual es procedente de conformidad con el artículo 63 del C.P.T y S.S.

El reproche del demandante se centra en considerar que existe una errónea motivación en la decisión del Despacho, manifestando:

1. La demanda en este asunto fue notificada el 24 de febrero de 2021, y contestada por la esta apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES el 08 de marzo de 2021.2. Al revisar el correo electrónico, en el cual se envía la contestación de demanda por parte de esta apoderada, se observa que evidentemente, por un error humano involuntario no se adjuntó el poder de sustitución conferido por el doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, apoderado principal de la entidad, sino que se añadió dos veces el poder otorgado a este por Colpensiones, mediante escritura pública.

3. En consecuencia, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" procedo a subsanar el error y enviar el debido poder de sustitución otorgado por el apoderado principal de la entidad, toda vez que, en este caso, debe primar la realidad sobre la forma y es de resaltar que efectivamente se presentó la demanda dentro el término legal con poder del apoderado principal.

Revisado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho que le asiste razón al demandado por las siguientes razones:

La contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES debió inadmitirse, concediéndose los términos de ley para que se efectúe la subsanación de la misma y así darse por contestada o no la demanda por parte de la entidad.

Ahora, el demandado, junto con el memorial recurso de reposición y en subsidio apelación, aporta poder donde en principio se tendría como subsanación a la contestación.

Lo anterior, es suficiente para tener por subsanada la contestación y proceder a admitirse la misma.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 371 del 10 de mayo de 2022 y en su lugar **ADMITIR** la contestación a la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

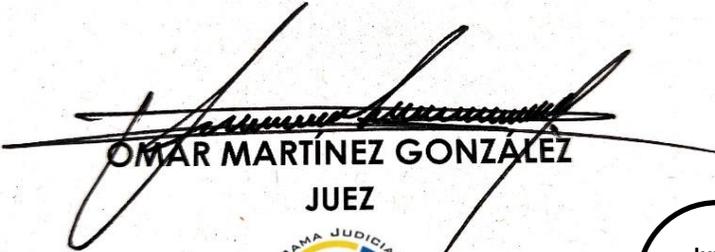
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y TP 56.302 del C.S. J, y a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.700.253 de Popayán y Tarjeta Profesional 258.545 del C.S.de la J. en la forma y términos del poder y sustitución a ellos conferidos respectivamente como apoderados de **COLPENSIONES**.

TERCERO: FÍJESE el DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A DIEZ LA MAÑANA (10:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

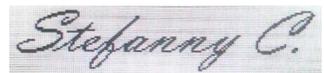
NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ
S.M.S.


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

En **Estado No.051** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA